



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 6870-2006-PA/TC
LORETO
GRUPO LA REPÚBLICA S.A.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de agosto de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional promovido por Grupo La República S.A. contra la resolución emitida por la Sala Civil Mixta de la Corte Superior de Justicia de Loreto, de fojas 53, su fecha 16 de mayo de 2006, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de amparo interpuesta contra la Comisión Encargada de llevar a cabo el concurso público para seleccionar un diario judicial encargado de publicar los avisos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Loreto; y,

ATENDIENDO A

1. Que el objeto de la demanda de fecha 7 de febrero de 2006 es que se disponga la reforma de las Bases del Concurso Público para seleccionar el diario encargado de las publicaciones judiciales del Distrito de Judicial de Loreto, a fin de que sea cualquier empresa editora, local, regional o nacional, la que pueda concursar en la convocatoria señalada, sin que se exija como requisito discriminatorio la constitución e inscripción como empresa en el Distrito Judicial de Loreto.
2. Que del contenido de la demanda interpuesta se aprecia que lo que la entidad demandante cuestiona es un presunto acto de discriminación originado esencialmente en la exigencia establecida en las bases del Concurso Público para seleccionar el diario encargado de las publicaciones judiciales del Distrito de Judicial de Loreto, que prescribe que sólo sean las empresas constituidas e inscritas en Loreto, y no en otras zonas del país, las concursantes dentro de dicho proceso.
3. Que de fojas 6 a 18 de los autos se advierte que el concurso cuestionado tuvo, de acuerdo con lo establecido en sus bases, un calendario a desarrollarse para cada una de sus etapas. Conforme a dicho calendario, las consultas sobre los alcances de dicho proceso podían realizarse entre el 13 y el 19 de enero de 2006, mientras que las observaciones a las citadas bases podían recibirse entre el 24 y el 26 de enero de 2006. Asimismo con fechas 9 y 10 de febrero de 2006 concluyó dicho



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

concurso para todos sus efectos con la apertura y evaluación de las propuestas técnicas y económicas, así como el otorgamiento de la buena pro a favor de la ganadora.

4. Que en tal contexto siendo imposible a la fecha reponer las cosas al estado anterior a la violación de derechos constitucionales presuntamente acontecida, la presente demanda resulta desestimable en aplicación a *contrario sensu* del segundo párrafo del artículo 1° del Código Procesal Constitucional, al haber operado la sustracción de materia justiciable.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda al haber operado la sustracción de materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)